

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1022-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Monserrat Alicia Arcos Velázquez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género, con opinión de Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir las diligencias que deberán realizar las autoridades policiales y ministeriales en las investigaciones de muertes violentas contra las mujeres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1, párrafos primero, tercero y cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 21.- Violencia Femicida: ...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>Único.- Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar en los siguientes términos.</p> <p>Artículo 21.- Violencia Femicida: ...</p> <p>...</p> <p>Para la investigación de las muertes violentas contra mujeres, las autoridades policiales y ministeriales deberán realizar, de manera enunciativa, mas no limitativa las siguientes diligencias:</p> <p>i. Identificar patrones o prácticas que puedan haber causado la muerte, comprendidas como razones de género, de acuerdo con los tipos penales vigentes en todo el país.</p> <p>ii. Investigar si existió alguna violación a los derechos humanos de la víctima, previamente al hecho, en los contextos donde se desarrollaban sus actividades cotidianas.</p>

No tiene correlativo.

iii. Establecer si existe algún tipo de contexto de violencia contra las mujeres, en la región donde se realizó el hecho; incluso si se han presentado delitos de índole sexual u homicidios violentos contra mujeres.

iv. Incluir de oficio en los peritajes de medicina forense si existen evidencias o indicios de violencia sexual, signos de defensa y lucha, además de lesiones que indiquen maltrato previo o posterior al fallecimiento.

v. Incluir de oficio todas las líneas de investigación que conduzcan al hecho que la víctima haya sufrido algún tipo de violencia en razón de género.

En los programas y planes de política criminal y procuración de justicia las fiscalías o procuradurías deberán establecer como delitos prioritarios el feminicidio y los delitos de orden sexual contra las mujeres, procurando contar con personal especializado y capacitado en perspectiva de género, dichos programas deberán ser del conocimiento de las legislaturas locales para su aprobación.

La Fiscalía General de la República deberá incluir en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia al que se refiere la Ley de la Fiscalía General de la

	<p>República, las acciones y directrices para la persecución de los delitos violentos en contra de las mujeres que se adscriben a su ámbito de competencia de acuerdo a al Ley, dicho apartado deberá ser del conocimiento de las Comisiones para la Igualdad de Género de las respectivas Cámaras del Congreso de la Unión.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández